ACUERDO MUNICIPAL No. 01 DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA REGLAMENTACIÓN GENERAL AL ALCALDE MUNICIPAL DE SIBATÉ PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS, SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIBATÉ, CUNDINAMARCA EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUICIONES LEGALES Y CONSTITUCIONALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 313 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LEY 136 DE 1994, LEY 1551 DE 2012 Y

CONSIDERANDO:

a.- Que el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia dispone que corresponde a los concejos: *"...Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo…"*

b.- Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012) dispone que es atribución del concejo: *"…Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo…."*

c.- Que además el Articulo 18 de la Ley 1551 de 2012 adiciono el parágrafo 4 al Articulo 32 de la Ley 136 de 1994, estableciendo los casos en que el Concejo Municipal deberá decidir sobre la autorización al Alcalde para contratar.

d.- Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-738 de 2001, estableció: (…) *Si los Concejos pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones, y una de sus funciones es la de autorizar al alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema. Así, en criterio de esta Corporación, este último precepto constitucional es un fundamento suficiente para que el Legislador haya confirmado que las Corporaciones municipales de elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus funciones constitucionales propias, cual es la de otorgar al correspondiente jefe de la administración municipal autorizaciones para contratar…"*

e.- Que el Consejo de Estado, mediante Concepto 2238 del 11 de marzo de 2015, proferido por la sala de consulta y servicio civil, Consejero ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA, expediente número: 11001-03-06-000-2014-00285-00, indico: *"Sobre la facultad de los alcaldes para contratar y los casos en que requiere autorización previa del concejo municipal, esta Sala ya se ha pronunciado en Conceptos 1371 de 2001 y 1889 de 2008 y, recientemente, en los radicados con los números 2215 de 2014 y 2230 de 2015. (…) De conformidad con los artículos 315-3*

----------de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, por regla general los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal. En este sentido, el entendimiento de que cada año o periodo de sesiones el concejo municipal debe autorizar al alcalde para suscribir contratos, de modo que si esa autorización no se produce la contratación del municipio se paraliza, es constitucional y legalmente incorrecta, pues además de que no se deriva de los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994 (que adelante se revisan), desconoce las facultades contractuales y de ejecución presupuestal del alcalde contenidas en las disposiciones anteriormente citadas. Además, una interpretación de esa naturaleza sería contraria a los principios de eficiencia, transparencia, celeridad y economía que orientan la actuación administrativa (artículos 209 C.P. y 3 de la Ley 489 de 1998)…"

f.- Que como consecuencia de todo lo antes reseñado, se fundamenta la necesidad de actualizar la reglamentación por parte del Concejo Municipal, autorizar en forma general al Alcalde Municipal conforme a la ley, para celebrar contratos y/o convenios y establecer los casos en que excepcionalmente se requerirá autorización previa del Concejo Municipal para contratar dichos eventos.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZACIÓN GENERAL PARA CONTRATAR: De conformidad con los artículos 315, numeral 3 de la Constitución Política, artículo 11, numeral 3 de la Ley 80 de 1993, artículo 91, literal D, numeral 5 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 modificado por el artículo 124 de la ley 1957 de 2019.

Por regla general el Alcalde Municipal de Sibaté tiene la facultad general de suscribir contratos y/o convenios y dirigir la actividad contractual del municipio sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del Concejo Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA PARA CONTRATAR: El Alcalde Municipal de Sibaté, en forma obligatoria deberá solicitar autorización previa y expresa del Concejo Municipal, cada vez que requiera adelantar la suscripción de cada uno de los siguientes contratos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones
6. Las demás que determine la ley.

ARTÍCULO TERCERO: REQUISITOS PARA CONCEDER AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR: Las autorizaciones previas para contratar los casos antes indicados, las expedirá el Concejo Municipal, mediante acuerdo presentado por el Alcalde Municipal, con el lleno de los requisitos establecidos en la ley 136 de 1994 y el reglamento interno de la corporación y el acuerdo 10-2016.

ARTÍCULO CUARTO: CONTROL DE LEGALIDAD: envíese copia del presente acuerdo a la oficina de asuntos municipales de la secretaria de gobierno, para que surta la revisión jurídica por parte del gobernador del departamento de Cundinamarca.

ARTICULO QUINTO: Vigencias y derogatorias, El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación y deroga el Acuerdo No. 02 de 2016 y las demás disposiciones que le sean contrarias

El presente acuerdo fue aprobado en sus dos debates correspondientes de que trata la Ley así:

Primer Debate: 21 Enero de 2020 en Comisión Primera

Segundo Debate: 25 Enero de 2020 en Plenaria

COPIASE, SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

JOSE ARLEY GALINDO OTALORA
Presidente Concejo Mpal.

LUISA FERNANDA RIOS MONTOYA
Secretaria General Concejo Mpal.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ – CUNDINAMARCA, el presente Acuerdo Municipal es recibido el veintisiete (27) de enero del año Dos Mil Veinte (2020), pasa el veintisiete (27) de enero del año Dos Mil Veinte (2020) al Despacho del señor alcalde para su respectiva sanción.

La secretaria;

RUTH DELLY SIERRA PÁRRAGA
SECRETARIA DE DESPACHO

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ – CUNDINAMARCA, toda vez que no hay objeciones, el presente Acuerdo Municipal es sancionado el veintisiete (27) de enero del año Dos Mil Veinte (2020)

Alcalde Municipal;

EDSON ERASMO MONTOYA CAMARGO

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ – CUNDINAMARCA, El presente acuerdo es fijado en un lugar público y visible de la Alcaldía Municipal de Sibaté, el veintiocho (28) de enero del año Dos Mil veinte (2020)

EDSON ERASMO MONTOYA CAMARGO

CONCEJO
MUNICIPAL DE
SIBATÉ
"JUNTOS POR UNA CAUSA"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIBATÉ – CUNDINAMARCA

CERTIFICA QUE:

Que una vez revisado el archivo de gestión de la corporación se evidencia que el ***ACUERDO MUNICIPAL NO. 01 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA REGLAMENTACIÓN GENERAL AL ALCALDE MUNICIPAL DE SIBATÉ PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS, SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES****, se encuentra vigente y no existe ningún acuerdo posterior que lo derogue o modifique.*

La presente certificación se expide en la Secretaría del Concejo Municipal de Sibaté, Cundinamarca con destino al Despacho Municipal a los seis (06) día del mes de Junio de dos mil veintitrés (2023).

REPUBLICA DE COLOMBIA CONCEJO M/PAL. PRESIDENTE (Sibaté Cund.)

WILLIAM GUTIERREZ VILLARRAGA
Presidente

REPUBLICA DE COLOMBIA CONCEJO M/PAL. SECRETARIO (A) (Sibaté Cund.)

LUISA FERNANDA RIOS MONTOYA
Secretaria General

SERVIDOR PUBLICO	*ELABORADO*	*REVISADO*	*APROBADO*
NOBRES	*LUISA FERNANDA RÍOS MONTOYA*	*WILLIAM GUTIERREZ VILLARRAGA*	*WILLIAM GUTIERREZ VILLARRAGA*
CARGO	*Secretaria General*	*Presidente Concejo Municipal*	*Presidente Concejo Municipal*
FECHA	*06-06-2023*		